

**PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Panamá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015).

Según consta en autos, el miércoles 7 de octubre de 2015, se recibió en la Procuraduría de la Administración una denuncia interpuesta por el señor **Luis Eduardo Camacho**, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la Procuradora General de la Nación, Kenia Isolda Porcell de Alvarado (Cfr. fojas 1 a 9 de la Carpetilla).

#### **I. Aspectos Generales de la denuncia.**

En la primera foja de su escrito, el prenombrado indica que su denuncia en contra de la mencionada funcionaria es por la supuesta comisión de delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, en los tipos penales contemplados en los artículos 355 y 356 del Texto Único del Código Penal; no obstante, al revisar el contenido del resto del documento, observamos que además de hacer referencia a los supuestos hechos delictivos indicados, también incluyó el correspondiente al delito de Corrupción de Servidores Públicos, específicamente, la conducta descrita en el artículo 346 del mismo cuerpo normativo.

Con su escrito, el denunciante adjuntó una copia de la edición del diario Crítica Libre correspondiente a la edición del 7 de octubre de 2015, autenticada por la Editora Panamá América (Cfr. fojas 10 a 97 de la Carpetilla).

En este contexto, se observa que el señor **Luis Eduardo Camacho** sustenta su acción en una entrevista brindada por la Procuradora General de la Nación a Televisora Nacional, S.A., que fue transmitida el lunes 5 de octubre de 2005 en el noticiero estelar de la tarde y retransmitida en el noticiero matutino del martes 6 de octubre, de ese mismo año, en el cual, supuestamente, la mencionada servidora pública señaló que la organización de la sociedad civil denominada Alianza Ciudadana Pro Justicia había efectuado algún tipo de revisión o de control sobre expedientes cuyo trámite se llevaban a cabo en esa agencia de instrucción (Cfr. fojas 4 y 5 de la Carpetilla).

Al respecto, el denunciante afirma que permitir: *"...que personas ajenas a la investigación y que ni siquiera tienen calidad de denunciantes, o sujetos intervinientes revisen, den consejos,*

*opinen, fiscalicen sobre instrucciones sumariales, constituye un grave hecho que debe ser investigado y sancionado de manera severa.”* (Cfr. foja 5 de la carpetilla).

De igual manera, indica que con la conducta descrita se incumple con la imparcialidad y objetividad que debe tener el Ministerio Público al momento en que recibe una denuncia o una querrela; en consecuencia, expresa que ningún funcionario de instrucción debe desligarse de su obligación de instruir un sumario sin injerencia externa (Cfr. foja 6 de la carpetilla).

Continua señalando que los hechos confesados por la Procuradora General de la Nación contrastan con publicaciones que se han dado con anterioridad, en el sentido que se debe respetar la reserva del sumario; de manera que la misma, con dicha confesión, ha incumplido con las funciones que le son adscritas por el artículo 348 del Código Judicial (cfr. fojas 7 y 8 del cuadernillo).

## **II. Inicio de fase de investigación.**

Una vez examinada la denuncia descrita, esta Procuraduría, con fundamento en los artículos 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, 68 y 484 del Código Procesal Penal, **emitió la Resolución de 8 de octubre de 2015**, mediante la cual resolvió dar inicio a la fase de investigación sumarial en relación con una denuncia interpuesta en contra de la Magíster Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación (Cfr. fojas 99 y 100 de la Carpetilla).

## **III. Ampliación de la denuncia.**

El 15 de octubre de 2015; es decir, luego de la apertura de la investigación, el señor **Luis Eduardo Camacho** compareció nuevamente a esta Procuraduría a presentar una ampliación a la denuncia presentada en contra de la Procuradora General de la Nación, esta vez sobre la base de una declaración brindada por el abogado Jaime Abad, en el noticiero matutino de Televisora Nacional, S.A., de la edición correspondiente al 14 de octubre de 2015, en la cual, supuestamente hace una serie de aseveraciones en torno a la administración de justicia de la cual forma parte la mencionada servidora pública, que a juicio del denunciante son de suma gravedad, pues, revelan intromisiones en la tramitación de diversos expedientes que se surten en las instancias del Ministerio Público (Cfr. fojas 105 a 107 de la Carpetilla).

Sobre el particular, este Despacho considera que los hechos descritos por el señor **Luis Eduardo Camacho**, en la ampliación a la denuncia presentada, de forma alguna pueden relacionarse con una conducta propia de la Procuradora General de la Nación, de ahí que dichos hechos serán descartados para los efectos de la emisión de la resolución en estudio.

#### **IV. Elementos recabados.**

El artículo 68 del Código Procesal Penal le atribuye al Ministerio Público, de manera genérica, la facultad de **dirigir la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia de un ilícito y sus responsables.**

En el marco de la investigación desarrollada y con fundamento en el artículo 75 del Código Procesal Penal, este Despacho emitió la Resolución de 9 de octubre de 2015, ordenando oficiar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fin de obtener una copia de la entrevista concedida por la Procuradora General de la Nación, Kenia Isolda Porcell de Alvarado, a Televisora Nacional, S.A., Canal 2, transmitida el lunes 5 de octubre de 2015, en el noticiero estelar de la tarde y retransmitida en el noticiero matutino del martes 6 de octubre de 2015.

En atención a lo expuesto, remitimos la Nota S.P.J-057-15 de 13 de octubre de 2015, solicitando a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la información antes indicada (Cfr. fojas 149 y 150 de la Carpetilla).

Como consecuencia de lo anterior, el Administrador de la mencionada entidad, mediante la Nota DSAN No. 2931 de 29 de octubre de 2015, dio respuesta a la nuestra solicitud y remitió siete (7) DVD-R, que según indica, contienen la entrevista ya descrita (Cfr. fojas 114 y 115).

Por otra parte, como parte de la labor de investigación desarrollada, esta Procuraduría, mediante la Nota de 20 de octubre de 2015, citó a la Licenciada Magaly Castillo, Presidenta de la Alianza Ciudadana Pro Justicia, para que compareciera a esta Procuraduría el martes 27 de octubre de 2015, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), a fin que rindiera una entrevista. Cabe señalar, que la diligencia en mención se practicó en la fecha y hora señalada (Cfr. fojas 109 a 111 de la Carpetilla).

Al respecto, en atención a ciertos hechos revelados por la Licenciada Castillo en su entrevista, este Despacho emitió la Nota D.S.-221-15 de 29 de octubre de 2015, dirigida al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación con el propósito que remitiera copia autenticada de una nota que la Alianza Ciudadana Pro Justicia le había remitido el 23 de junio de 2015, así como otras informaciones que resultaban de interés para la investigación (Cfr. foja 113 de la Carpetilla).

En respuesta a la petición anterior, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación envió a este Despacho la Nota PGN-SG-289-15 de 9 de noviembre de 2015, recibida el 12 de noviembre de 2015, mediante la cual nos hace llegar la información que previamente le habíamos requerido (Cfr. foja 118 de la Carpetilla).

#### **V. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración.**

Visto lo anterior, este Despacho procede a efectuar una revisión de los elementos de información recabados en el contexto de la investigación que ocupa nuestra atención.

En este sentido, al revisar los siete (7) DVD-R, suministrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, este Despacho se percató que los mismos contienen, en forma fragmentada, la grabación del noticiero estelar de Televisora Nacional Canal 2, correspondiente al 5 de octubre de 2015, dentro de la cual se encuentra la entrevista brindada por la Procuradora General de la Nación a ese medio televisivo. De igual manera, se aprecia la grabación, en forma fragmentada, del noticiero matutino de la mencionada estación correspondiente al 6 de octubre de 2015, dentro del cual se retransmitió la entrevista en referencia.

Por otra parte, en relación con la diligencia consistente en la entrevista recibida por la Licenciada Magaly Castillo el 27 de octubre de 2015, en esta Procuraduría, destacamos que en la misma ésta señaló que: *"...Desde el año 2000 nuestro objetivo ha sido promover la reforma judicial y la participación ciudadana en torno al debate a la reforma, hemos realizado estudio de casos y también hemos realizado desde el año 2003 seguimiento de casos de alto perfil."* (Cfr. foja 110 de la Carpetilla).

De igual manera, la prenombrada precisó que: *"...Desde el año 2000 nosotros hemos participado en mesas de trabajo interinstitucionales con el Órgano Judicial y el Ministerio Público, en lo relativo a la ley de carrera judicial y sistema acusatorio."* (Cfr. foja 110 y 111 de la Carpetilla).

También resulta relevante lo expresado por la Licenciada Castillo al ser entrevistada acerca de la coordinación que ha tenido la Alianza Ciudadana Pro Justicia con la Procuraduría General de la Nación, cuando ésta indicó que: *"Con la Procuraduría General siempre ha sido para solicitar información de las estadísticas y dar seguimiento a casos de alto perfil que le interesa a la sociedad... En el año 2006 dimos seguimiento a aproximadamente quince (15) casos los cuales aparecían en nuestro portal de internet."* (Cfr. foja 111 de la Carpetilla).

La Procuraduría de la Administración también interrogó a la Licenciada Castillo para conocer si la organización que ella dirige había tenido acceso o había dado seguimiento a expedientes que se tramitan en la Procuraduría General de la Nación en ese momento y que de ser así con qué finalidad había sido; cuestionamiento en torno al cual la prenombrada manifestó: *"Nosotros enviamos nota dirigida al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación del 23 de junio de 2015, en la cual le informábamos que la Alianza Ciudadana en coordinación con la Fundación Para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana nos preparamos para dar seguimiento a diez (10) casos en las Fiscalías Anti Corrupción por delitos contra la administración pública y le informamos cuáles eran esos diez casos y la guía para el seguimiento de esos casos y pedíamos la colaboración del Ministerio Público. La información que solicitamos es un tipo de información que para nosotros debe ser de acceso público y que para nada debe afectar la reserva del sumario..."* (Cfr. foja 110 y 111 de la Carpetilla).

De igual manera, al ser interrogada si la Alianza Ciudadana Pro Justicia había realizado auditorías, había asesorado y/o impartido instrucciones en relación con algún proceso penal que se tramite en la Procuraduría General de la Nación, la Licenciada Castillo fue enfática al indicar: *"Nuestra función es dar seguimiento, nuestra función es pedir cuenta a la administración de justicia pero nosotros somos incapaces de dar instrucciones a un Agente del Ministerio Público."*

Lo anterior fue corroborado con la documentación que el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación remitió a este Despacho mediante la Nota PGN-SG-289-15 de 9 de noviembre de 2015, consistente en:

1) La copia autenticada de una volante de atención de 3 de julio de 2015, mediante la cual la Licenciada Castillo solicitaba una cita con el mencionado servidor público a fin de dar seguimiento a casos de corrupción y sobre el Sistema Penal Acusatorio (Cfr. foja 120 de la Carpetilla);

2) La copia simple de la Nota ACPJ-012-2015 de 23 de junio de 2015, remita a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, por la Alianza Ciudadana Pro Justicia, que ya fue descrita por la Licenciada Castillo en su entrevista;

De la referida comunicación, cobra relevancia lo indicado en su segundo párrafo en el cual se expresa: *"Este mecanismo de seguimiento de casos los realizamos del 2005 al 2009 con resultados positivos para todos y sabemos que esta ocasión será igualmente de mucho utilidad sobre todo para las organizaciones de la sociedad civil preocupados por esta temática."* (Cfr. foja 121 de la Carpetilla);

3) La copia simple del documento denominado "guía para el seguimiento de casos" (Cfr. Fojas 122 y 123 de la carpetilla); y

4) Copia simple del correo electrónico de 30 de julio de 2015, dirigido por la Licenciada Magaly Castillo al Magíster Rolando Rodríguez, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, en el contexto del referido seguimiento (Cfr. foja 124 de la Carpetilla).

En este orden de ideas, resulta de suma importancia advertir que, además de la información antes indicada, el mencionado servidor público remitió a este Despacho la copia autenticada del *"Convenio entre la Procuraduría General de la Nación y la Alianza Ciudadana Pro Justicia"* suscrito el 7 de agosto de 2006, por la ex Procuradora General de la Nación, Ana Matilde Gómez Ruiloba, y el entonces presidente de la Alianza Ciudadana Pro Justicia, Víctor Lewis (Cfr. fojas 125 y 126 de la Carpetilla).

Al respecto, por medio del referido acuerdo la Procuraduría General de la Nación, entre otras cosas, se comprometía a facilitar a la Alianza Ciudadana Pro Justicia información sobre los casos

investigados por las Fiscalías Anticorrupción. En tal sentido, dicha información: *"...consistirá en un resumen del trámite del expediente que no comprometa el resultado de la investigación ni las garantías procesales, la cual estará contenida en plantillas de seguimiento previamente aprobadas..."* (Cfr. fojas 125 y 126 de la Carpetilla).

Por otra parte, la Alianza Ciudadana Pro Justicia se comprometía a: *"...respetar la reserva del sumario y a utilizar la información emanada por las Fiscalías Anticorrupción con responsabilidad y únicamente para los fines descritos en el presente convenio."* (Cfr. foja 126 del Cuadernillo).

Efectuado el anterior recorrido por los elementos de información recabados en la presente investigación, se advierte de los mismos que la Alianza Ciudadana Pro Justicia es una organización de la sociedad civil que ha coadyuvado en la labor de fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país desde el año 2000.

En consecuencia, a juicio de este Despacho **no existe ningún indicio que las declaraciones rendidas por la Procuradora General de la Nación, Kenia Isolda Porcel de Alvarado, en el noticiero estelar de Televisora Nacional, S.A., el 5 de octubre de 2015 y retransmitida el noticiero matutino del 6 de octubre de 2015, en la cual hizo referencia a la mencionada agrupación, constituya un hecho punible que pueda enmarcarse en los tipos penales aducidos por el denunciante, a saber, el artículo 346 del Código Penal que establece una de las modalidades del delito de Corrupción de Servidores Públicos, y los artículos 355 y 356 del mismo cuerpo normativo, relativos a delitos de Abuso de Autoridad e Infracción de los deberes de Servidores Públicos.**

En efecto, **tal como consta en los medios de información recabados**, las referencias que la Procuradora General de la Nación hizo en la mencionada entrevista en relación con la Alianza Ciudadana Pro Justicia, se pueden enmarcar en el contexto de la coordinación que la entidad que ella dirige ha mantenido con la mencionada agrupación de la sociedad civil **para colaborar con esta última en las labores de fiscalización y seguimiento en relación con delitos contra la Administración Pública, a fin de fortalecer la transparencia en la administración de justicia.**

Sobre el particular, conviene indicar que dicha relación de cooperación fue, incluso, objeto de un convenio de colaboración suscrito por la Procuraduría General de la Nación y la Alianza Ciudadana Pro Justicia desde el año 2006, que ha sido incorporado a la investigación y que revela un seguimiento de casos de alto perfil en forma genérica y sin violación alguna a la reserva del sumario.

De lo anteriormente indicado, podemos concluir que no se ha podido establecer ninguna vinculación que demuestre que la Alianza Ciudadana Pro Justicia se ha inmiscuido, ha ejercido algún tipo de control, dando órdenes o directrices, o ha logrado establecer alguna injerencia que incida en las investigaciones que se llevan a cabo en cualquiera de las agencias del Ministerio Público, puesto que no existe constancia o prueba de ello.

Por todo lo expuesto, para este Despacho los hechos denunciados de ninguna manera constituyen un hecho delictivo; por la cual esta Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Procesal Penal, considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 68, 70, 71, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 482 y 484 del Código Procesal Penal,

**DISPONE:**

**ORDENAR** el archivo provisional de la presente investigación **sumarial** que se adelantaba en relación con la denuncia interpuesta por **Luis Eduardo Camacho** en contra de la Magister Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación,

Cumplase,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
Mónica I. Castillo Arjona  
Secretaria General